

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6497/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

18 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de marzo del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Buenos días, solicito su apoyo para interponer el Recurso de Revisión ante el IPEJAL, ya que no me proporciono la información que le solicite, en su respuesta mencionada que adjunta un archivo con la información, el cual no estaba en la PNT, le agradezco mucho su apoyo y atención...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6497/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 de marzo del
2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6497/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140269922000386**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6497/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 28 veintiocho de

noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6735/2022, el día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio UT/2094/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/noviembre/2022

Concluye término para interposición:	02/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/noviembre/2022
Días Inhábiles.	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito un informe, detallado de cómo está conformado el comité de Inversiones del instituto de pensiones del Estado de Jalisco, sus funciones o atribuciones, el nombre de los funcionarios públicos que lo integran, así como el reglamento interno de su funcionamiento, con fundamento en el capítulo IV, artículos 158 y 159 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco vigente”. (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalado lo siguiente:

Y responde en **sentido afirmativo**, en donde me indica que se **anexa al oficio de respuesta el oficio GOI 1101/2022**, de fecha 04 de noviembre de 2022, signado por al Gerencia de Operación e inversión, adscrita a la Dirección de Finanzas del Instituto, el cual no se me adjunto en la respuesta y por lo cual no tengo la información, por lo que le solicito su apoyo para que me haga llegar dicha información por parte del IPEJAL.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“...Buenos días, solicito su apoyo para interponer el Recurso de Revisión ante el IPEJAL, ya que no me proporciono la información que le solicite, en su respuesta mencionada que adjunta un archivo con la información, el cual no estaba en la PNT, le agradezco mucho su apoyo y atención...” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado mediante actos positivos señaló que por un error involuntario no se anexó el oficio GPO 1101/2022 como se muestra a foja 18 dieciocho de actuaciones, debiendo señalar que en dicho oficio se contiene el link que arroja lo petitionado por el ahora recurrente como se evidencia a continuación:

INTEGRANTES	PARTICIPACIÓN
1. Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.	Con voz y voto
2. El Director General.	Con voz y voto
3. Coordinador General de Proyectos.	Con voz y voto
4. Director General de Finanzas.	Con voz y voto

8.3.1 Para la aplicación de estas Políticas a la Dirección General de Finanzas corresponde:

- I. Definir y evaluar las estrategias generales y particulares de inversión buscando obtener en el largo plazo el rendimiento determinado anualmente por los estudios actuariales en la medida de las posibilidades en relación con el comportamiento de los mercados financieros, y con apego al régimen de inversión autorizado.
- II. Informar mensualmente, o cada vez que lo solicite, a la Dirección General, los resultados obtenidos de las inversiones financieras en cuanto al rendimiento promedio y composición del portafolio total.
- III. Evaluar y opinar sobre las propuestas de inversión que presenten las Instituciones Financieras al Instituto, así como de la propia situación financiera y capacidad operativa de las mismas a la Dirección General o al Comité de Inversiones para una toma de decisión adecuada y oportuna.
- IV. Mantener directamente las relaciones con las Instituciones Financieras con las que se tengan contratos de inversión vigentes e informar del desempeño profesional de las mismas a la Dirección General o al Comité de Inversiones:

Con motivo de lo anterior el día 23 veintitrés de diciembre del año 2022 dos mil

veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 03 tres de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información referente como se conforma el Comité de Inversiones de dicho Instituto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

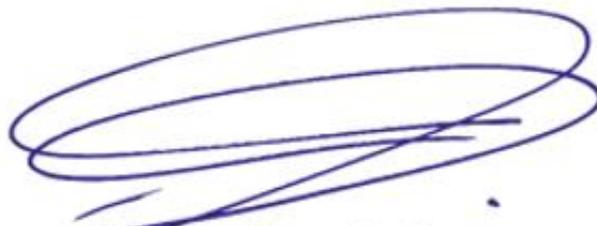
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6497/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 VEINTIDÓS DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FJAS/HKGR